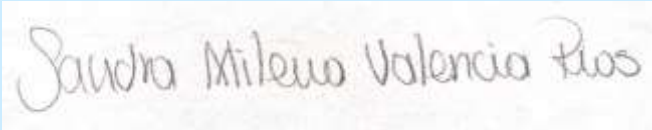


2021-033

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 29 de 2021. La dejo en el sentido que la demandada, contestó la demanda a través de la defensoría pública y acreditó el envío al demandante. Así mismo que por parte del despacho se estaba a la espera del cumplimiento de la medida cautelar, comunicada con oficio 413 del pasado 15 de julio. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1120

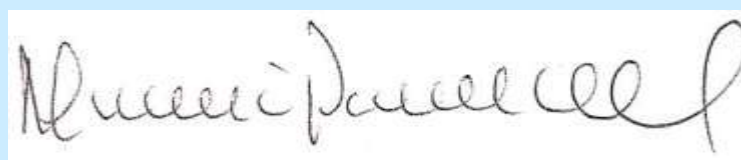
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por el menor **TRP**, representado legalmente por su progenitor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ VÉLEZ** a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **DIANA CRISTINA PELÁEZ TREJOS**, se tiene por contestada la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, para que si lo considera, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ